

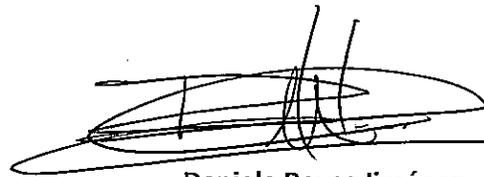
05 de febrero de 2020
DP-132-2020

Señora
Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Secretaría General de la Corte

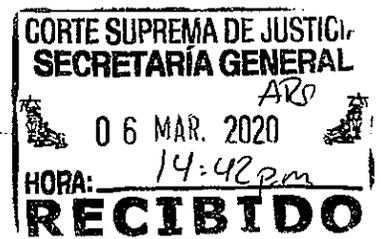
Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se hace entrega de un tanto del "ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL POR MEDIO DEL SISTEMA DE RADIO TRONCALIZADO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL PODER JUDICIAL" debidamente firmado por el Dr. Fernando Cruz Castro, Presidente del Poder Judicial y el Gerente Marco Acuña Mora del Instituto Costarricense de Electricidad.

Atentamente,



Daniela Reyes Jiménez
Despacho de la Presidencia
Corte Suprema de Justicia



**ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL POR
MEDIO DEL SISTEMA DE RADIO TRONCALIZADO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL PODER JUDICIAL**

No. 05-2020

Entre nosotros, **FERNANDO CRUZ CASTRO**, mayor, casado, abogado, vecino de Sabana Sur, portador de la cédula de identidad número uno – trescientos ochenta y ocho – cuatrocientos ochenta y seis, en condición de **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL**, con cédula jurídica número dos-tres cero cero–cero cuatro dos uno cinco cinco, actuando con las facultades del Inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en adelante y para los efectos del presente acuerdo se denominará “**PODER JUDICIAL**”, y **MARCO ACUÑA MORA**, mayor, casado, ingeniero eléctrico, portador de la cédula de identidad siete - cero ciento treinta y ocho – cero ciento once, vecino de San Joaquín de Flores, Heredia, en mi condición de **GERENTE DE ELECTRICIDAD**, con facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA** del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, Institución Autónoma del Estado Costarricense, regida por las Leyes de Costa Rica y sometida al Derecho Público, domiciliada en San José, República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número cuatro– cero, cero, cero, cero, cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve, en adelante denominada “**ICE**”, en nombre de nuestras representadas, acordamos celebrar y formalizar el presente Acuerdo de prestación de servicios de radiocomunicación móvil por medio del sistema de radio troncalizado, con fundamento en la “Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) N°449” y sus reformas, el

artículo 6 de la “Ley De Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones N° 8660”, en concordancia con el artículo 110 de su Reglamento, el artículo 9 inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como por los antecedentes y clausulado que a continuación se describen:

ANTECEDENTES

I. El ICE es una institución autónoma, creada mediante decreto de ley número 449, en fecha 8 de abril del año 1949, cuyo objetivo principal consiste en contribuir con el desarrollo económico y social del país, suministrando a la población servicios de Electricidad y Telecomunicaciones que satisfagan sus necesidades y agreguen valor a su calidad de vida.

II. El artículo 9 de la Ley de Creación del ICE establece que la Institución tendrá capacidad para realizar acuerdos de orden lícito. Por su parte el artículo 6 de la Ley No. 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, establece que el ICE podrá prestar servicios de infocomunicaciones, así como otros servicios de información y otros en convergencia, de manera directa o mediante acuerdos de cooperación, asociaciones, alianzas o cualquier otra forma de asociación con otros entes nacionales o extranjeros, públicos o privados.

III. El ICE con el propósito de promover su competitividad, se encuentra autorizado para suscribir alianzas estratégicas con entes públicos o privados que desarrollen actividades de inversión, desarrollo tecnológico, prestación de servicios, entre otros, relacionados con las actividades del ICE y sus empresas.

IV. Por su parte el PODER JUDICIAL es una administración de justicia independiente, imparcial y eficiente, que garantiza la protección de los derechos y libertades de las personas con igualdad y plenitud de acceso para todos; integrada por personal consciente de su elevada función en la sociedad, que inspire confianza, contribuya al desarrollo democrático del país y a la paz social.

Su misión es administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

V. El Organismo de Investigación Judicial, de conformidad con el artículo 1 de su ley orgánica es dependiente de la Corte Suprema de Justicia, siendo un órgano auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables.

VI. El Centro Nacional de Control de Energía (CENCE), posee desarrollos de sistemas de telecomunicaciones en varios puntos del territorio nacional, utilizados exclusivamente para aspectos relacionados con la operación del Sistema Eléctrico Nacional y sus intercambios al Mercado Eléctrico Regional, además de los enlaces de comunicaciones utilizados por el Sistema de Radio Troncalizado desarrollado, operado y mantenido por el ICE mediante el CENCE.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. El presente acuerdo tiene por objeto el suministro del servicio de radiocomunicación móvil por medio del Sistema de Radio Troncalizado (en adelante denominado Sistema) del ICE a 1692 unidades de radio propiedad del OIJ.

CLÁUSULA SEGUNDA: AREA DE COBERTURA. Sobre el área de cobertura del servicio, el ICE habilitará los equipos de radio del OIJ para operar en los repetidores del Sistema, con el fin de proveer cobertura con unidades portátiles en la mayor parte posible del territorio nacional.

CLAUSULA TERCERA: ACTIVACION DE RADIOS EN EL SISTEMA

Para la activación de las unidades de radio contempladas en este Acuerdo, el Administrador técnico del OIJ, Ingeniero Marco Ríos Lashanny (o quien se encuentre desempeñando dicho puesto) deberá remitirle al Administrador del Acuerdo del ICE, vía correo electrónico, una lista que incluya: cantidad, marca, modelo y número de serie de los equipos.

CLÁUSULA CUARTA: CARGO POR SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION

4.1 El cargo mensual por servicio es de USD 30,25 (dólares de los Estados Unidos de América) por cada terminal activado en el Sistema, el cual podría ser ajustado por el ICE, en función de los costos de operación y mantenimiento del Sistema.

4.2 La facturación electrónica se calculará con base en la cantidad de terminales activados al día 30 del mes, que puede ser menor a la cantidad total del acuerdo pero no mayor a la cantidad acordada.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ICE.

El ICE se compromete a:

5.1 Responsabilizarse por fallas técnicas, averías, interrupción o suspensión del servicio que presta y que se produzcan en sus sistemas, lo cual se atenderá en un tiempo máximo de respuesta de doce horas, una vez sea detectada y comunicada la avería por alguna de las partes.

5.2 Las fallas que se produzcan en los equipos terminales propiedad del OIJ y sean detectadas por el ICE se informarán al OIJ, en el menor plazo posible a efecto de que el personal de este último proceda a su atención.

5.3 Verificar que la programación y configuración de los equipos, se encuentren acordes con los requerimientos técnicos indicados por el ICE, para la correcta operación del servicio.

5.4 Proveer al usuario, especificaciones técnicas de los equipos de radio, compatibles con el Sistema.

5.5 En caso de falla de las unidades de radio del OIJ, el ICE podrá revisar las reparaciones realizadas a los mismos, con el fin de asegurar la adecuada programación de los equipos y evitar problemas en la prestación del servicio producidos por este motivo, básicamente la programación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL OIJ. Dentro de sus responsabilidades, el OIJ se compromete a lo siguiente:

6.1 Utilizar equipos conformes con las especificaciones técnicas previstas por el ICE.

6.2 Los equipos de radio serán programados por el OIJ de conformidad con las directrices técnicas que indique el ICE.

6.3 No revelar a terceros las claves de acceso, números de identidad individual o de grupo ni demás información que pueda ser utilizada para comprometer la seguridad del Sistema.

6.4 Responsabilizarse del uso que sus funcionarios hagan del Sistema.

6.5 Informar al ICE en caso de falla de las unidades de radio, con el fin de asegurar la adecuada programación de los equipos y evitar problemas en la prestación del servicio producidos por este motivo (programación).

6.6 Dar mantenimiento a sus equipos una vez al año como mínimo y efectuar la reparación de sus equipos.

6.7 Asegurar la óptima programación y calibración de los equipos de comunicación del OIJ, previamente al reporte de fallas en el sistema al Administrador del ICE .

6.8 Cancelar la factura correspondiente dentro de los 30 días naturales a partir del ingreso de la factura electrónica al buzón fe-admoij@poder-judicial.go.cr y al receptdoc-oij@poder-judicial.go.cr remitir el comprobante de pago, al Área Financiera del CENCE por medio del señor Christian Marín Navarro al correo electrónico cmarinn@ice.go.cr. De lo contrario, por concepto de interés moratorio aplicará lo establecido en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para intereses en dólares.

6.9 Cancelar la suma resultante de multiplicar el cargo por servicio indicado en la Cláusula Cuarta por la cantidad de terminales activados en sistema al día 30 del mes, a la cuenta BCR Matriz

Energía mediante un depósito en colones al tipo de cambio del día, a la cuenta corriente IBAN CR93015201001004252571, o en dólares cuenta IBAN CR20015201001019270940.

CLÁUSULA SÉTIMA: ADMINISTRADORES DEL ACUERDO. Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente acuerdo y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes nombran a los siguientes funcionarios como administradores del acuerdo:

7.1 El ICE nombra al Ing. Luis Guillermo Herrera, portador de la cédula de identidad número dos – trescientos noventa y ocho – cuatrocientos setenta y ocho, quien ocupa el cargo de Coordinador Servicios de Radiocomunicaciones, teléfono 2001-6881, correo electrónico lgherrera@ice.go.cr; quien se encuentra en la obligación de presentar un informe al jerarca correspondiente en caso de un incumplimiento a las cláusulas técnicas de este acuerdo, además es responsable de generar las coordinaciones técnicas para el adecuado funcionamiento del Sistema del CENCE.

7.2 El OIJ por su parte nombra Administrador técnico de este servicio a la Jefatura de la Sección de Comunicaciones del OIJ puesto desempeñado en este momento por el Ingeniero. Marco Ríos Lashanny, teléfono 2295-3217/3035. Asimismo, para asuntos administrativos como pagos nombra a la Jefatura de la Administración, MBA Mauricio Fonseca Umaña, teléfono 2295-3491, correos electrónicos: mfonseca@poder-judicial.go.cr quien será responsable de realizar los pagos mensuales.

7.3 Las partes disponen que en caso de sustitución de uno de los Administradores del presente acuerdo, quien ostente el puesto de Administrador en ese momento, deberá informar por medio de correo electrónico adjuntando una nota con firma digital a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quién estará asumiendo el cargo. De lo

contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las partes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación en sede administrativa o judicial:

8.1 El ICE en sus oficinas ubicadas en San Miguel de Santo Domingo de Heredia, ruta 32, del Restaurante Doña Lela, 400 metros norte y 100 metros oeste, contiguo al cementerio de la localidad.

8.2 El OIJ por su parte en sus oficinas ubicadas en Barrio González Lahman, San José, edificio Plaza de la Justicia.

8.3 En caso de que una de ellas cambie la dirección aquí indicada, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección para oír notificaciones. Si la parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en esta cláusula, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la que aquí se señala o la última que le ha comunicado por escrito a la otra parte y que consta en el expediente administrativo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos del presente acuerdo, deberá ser acordada por mutuo acuerdo mediante la celebración por escrito de un adendum.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado automáticamente y en forma sucesiva hasta por un período igual, si ninguna de las partes notifica a la otra de su voluntad de darlo por terminado dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindirlo, sin ningún tipo de

responsabilidad, previo aviso por escrito con tres meses de antelación al plazo de finalización previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.

11.1 Cualquiera de las partes puede dar por terminado el acuerdo cuando así convenga a sus intereses, para lo cual deberán avisar por escrito con al menos tres meses de antelación. En dicho supuesto las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y/o perjuicios. En caso de incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo, la parte que se considere afectada deberá solicitar a la otra parte subsanar la situación en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En caso de que se finalice el plazo de tal solicitud y el incumplimiento aún se encuentra vigente, la Parte afectada podrá dar por terminado el presente contrato.

11.2 Para materializar la terminación del acuerdo, por cualquier motivo, el PODER JUDICIAL deberá demostrar que las obligaciones económicas se encuentran totalmente canceladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTIMACIÓN. El presente acuerdo se estima en 2 456 784,00 dólares de los Estados Unidos de América (dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), que corresponden a la activación de los radios indicados en la CLÁUSULA PRIMERA de este Acuerdo, durante el período de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FIRMEZA. Este acuerdo se suscribe y formaliza conforme al acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N°14-2020, celebrada el 20 de febrero del 2020, artículo LVI.

En fe de lo anterior, una vez leído, el contenido íntegro del mismo en dos (2) tantos de un mismo tenor literal y bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, y con la autoridad con que actúan, lo ratifican y firmamos en la ciudad de San José, el 24 de febrero de año 2020.


MARCO ACUÑA MORA
Gerente de Electricidad
INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD


FERNANDO CRUZ CASTRO
Presidente
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



PL-001-20

Lic. Pablo Mendoza Saavedra
Dirección de Contratación Administrativa
DIVISIÓN JURÍDICA CORPORATIVA-ICE